



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Lidy Yesenia Ortiz Arias
Demandado	Julio Cesar Ortiz Díaz
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00039 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de **Liquidación de la Sociedad Conyugal**, presentada por **Lidy Yesenia Ortiz Arias**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe presentar la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, con el lleno de los requisitos que exige el del Código General del Proceso, en los artículos 523 y 84:
- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe adecuar la demanda y pretensiones conforme el tipo de proceso al que se acude (**liquidación de la sociedad conyugal**).
- Identifique correctamente a las partes, en la parte introductoria de la demanda (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- Allegue los registros civiles de los excónyuges con nota marginal de la inscripción de la sentencia de divorcio o, prueba siquiera sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (**Art. 78.10, 171 CGP**).
- Anuncie los canales digitales de notificaciones, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a la **demandada**. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que se evidencia que se realizó envío de la demanda a un correo diferente al que relacionó la demandada en el acta de audiencia del proceso de divorcio.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZVALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 27 del 28/04/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria